

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

— LXVIII —
2018 — 2021

MARTES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

GACETA NO. 167



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: RIGOBERTO QUIÑONEZ
SAMANIEGO
VICEPRESIDENTE: PABLO CÉSAR AGUILAR
PALACIO
SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO
JAVIER IBARRA JÁQUEZ
SECRETARIA SUPLENTE: CLAUDIA JULIETA
DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIO PROPIETARIO: JOSÉ LUIS
ROCHA MEDINA
SECRETARIO SUPLENTE: RAMÓN ROMÁN
VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. JOSELYN SILDAN GASCA REYES
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XCVII AL ARTÍCULO 4, ASÍ COMO REFORMA AL ARTÍCULO 38 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 124, TODOS DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO.	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTICULOS 4, 5, 14, 28 Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS.	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 182 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL.....	22
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES , OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.	27
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES , OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL PODER JUDICIAL.	34
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN	



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL.	39
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO UNO; SE ADICIONA LA FRACCION XI AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA LA FRACCION XVIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	47
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.	54
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AUTOS CHOCOLATE” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.	62
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AFECTACIONES CLIMATOLÓGICAS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES.....	63
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREVENCIÓN DEL SUICIDIO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.	64
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ.	65
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMA PARA LA PROTECCIÓN DE PENSIONADOS Y JUBILADOS” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	66
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRIORIDADES” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	67
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “AUTORIDAD PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.	68
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.	69
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.	70
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	71



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEPTIEMBRE 15 DE 2020

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XCVII AL ARTÍCULO 4, ASÍ COMO REFORMA AL ARTÍCULO 38 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 124, TODOS DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
(TRÁMITE)

- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTICULOS 4, 5, 14, 28 Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS.**
(TRÁMITE)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 182 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL.**
- (TRÁMITE)
- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES , OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, **QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.**
- (TRÁMITE)
- 80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES , OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL PODER JUDICIAL.**
- (TRÁMITE)
- 90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL.**
- (TRÁMITE)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

- 10o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO UNO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO
- 11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.
- 12o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“AUTOS CHOCOLATE”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **DAVID RAMOS ZEPEDA**.
- 13o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“AFECTACIONES CLIMATOLÓGICAS”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **ALEJANDRO JURADO FLORES**.
- 14o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“PREVENCIÓN DEL SUICIDIO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **LUIS IVÁN GURROLA VEGA**.
- 15o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“EXHORTO”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ**.
- 16o.- **ASUNTOS GENERALES**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“REFORMA PARA LA PROTECCIÓN DE PENSIONADOS Y JUBILADOS”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“PRIORIDADES”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“AUTORIDAD PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“GOBIERNO DE MÉXICO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS **INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”**.
- 17o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS	CIRCULARES S/N.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMUNICANDO APERTURA Y CLAUSURA DEL TERCERO Y CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR 006/SSLYP/DPLyP/AÑO2/20.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, COMUNICANDO, CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, ASÍ COMO ELECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO RECESO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	OFICIO No. INE-JLE-DGO/VE/1564/2020.- ENVIADO POR LA LIC. MARIA ELENA CORNEJO ESPARZA, VOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA ACUERDO INE/CG289/2020, POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑA Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020.



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XCVII AL ARTÍCULO 4, ASÍ COMO REFORMA AL ARTÍCULO 38 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 124, TODOS DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que **adiciona fracción XCVII al artículo 4, reforma el artículo 38 y la fracción I del artículo 124, todos de la Ley Ganadera para el Estado de Durango**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A lo largo de la historia de la humanidad, los animales han de suma importancia, se han utilizado en múltiples ámbitos fundamentales para el bienestar de las personas, desde la alimentación y el trabajo hasta el acompañamiento sin embargo, por otro lado, existe múltiple evidencia de que los animales padecen de maltrato e inclusive de crueldad por parte de los seres humanos, también existe evidencia científica que indica que los animales tienen la capacidad de sentir emociones, por ejemplo: sufrimiento, miedo, ansiedad, frustración, entre otras. Inclusive, la Organización de las



Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, señala que los animales podrían sufrir dolor de la misma manera que los humanos.

La búsqueda de un trato digno y una vida sin sufrimiento para otras especies es además fundamental para alcanzar sociedades más responsables y justas. Promover la empatía con todos los seres vivos se vincula con una cultura y valores que inciden en una convivencia más armoniosa entre las personas.

Desafortunadamente, en la actualidad prevalecen mitos y creencias erróneas que generan maltrato y violencia sistemática e institucionalizada hacia otras especies. Esto lo podemos observar en los crueles métodos de sacrificio para generar alimentos y otros productos de consumo humano, existe un sinnúmero de videos en la red que narran situaciones de crueldad animal, en su mayoría para hacer conciencia de cambiar de cambiar los hábitos alimenticios dejar de comer carne para frenar el maltrato animal.

El INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) indica que somos el tercer lugar en crueldad hacia los animales, adicionalmente, organizaciones de la sociedad civil han encontrado que cada año: hasta 60 mil animales mueren por maltrato en el país; un millón de los animales de compañía son maltratados y alrededor de 500 mil perros y gatos son abandonados.

La Organización Igualdad Animal y Mercy for Animal (Tras Los Muros,) tras una investigación realizada en 21 rastros mexicanos, encontraron métodos de sacrificio tan crueles como: apuñalamientos en conciencia de los animales; golpes; sumergimientos en agua hirviendo (escaldados) y sometimiento a choques eléctricos.¹ Esta información toma mayor relevancia si se considera que cada año, aproximadamente 30 millones de animales son sacrificados para el consumo humano y en muchos de estos casos pueden presentarse métodos similares.

Esto a pesar de que procurar el bienestar animal es relevante para lograr sociedades más responsables y de la gravedad del problema de maltrato en nuestro país.

Existe una gran amplitud y complejidad de temas que demandan de discusión. Por ejemplo, los señalados por la Declaración universal para el bienestar animal como: la obligación positiva de los

¹ Reza, G (2017). La crueldad contra los animales en los mataderos de México. Proceso; Lira, I (2016). Los rastros en México violan las leyes de matanza y usan técnicas de dolor extremo: ONG. Sin embargo. Recuperado de: <http://www.sinembargo.mx/03-12-2016/3120874>



humanos hacia el cuidado y bienestar de los animales; la captura y sacrificio de la fauna silvestre cuando sea necesario para salvaguardar la biodiversidad; la regulación relacionada a los animales dependientes de los humanos y a los criados para la obtención de alimentos, productos y tracción, entre otros.²

Si bien existen diversas regulaciones federales existentes relacionadas con el bienestar animal (principalmente: la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre) y las normas oficiales vigentes, es una realidad que el maltrato o crueldad animal prevalece.

Contamos con la NOM-033-SAG/ZOO-2014, “**Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres**”, plantea cuáles son las maneras para provocar a los animales una muerte rápida y con el mínimo estrés.

El documento prohíbe, de inicio, que los animales sean asesinados “por envenenamiento, drogas curariformes, paralizantes musculares, asfixia, inmersión en agua, por golpes o por cualquier otro procedimiento que les cause sufrimiento, dolor, ansiedad o que prolongue su agonía”.

La NOM 033 detalla que el personal debe mantener a los animales tranquilos, evitar los gritos o ruidos que los alteren, y que estos no deben ser movilizados con golpes, jalones, piquetes o torceduras de cola. Recomienda utilizar paneles o sonajas.

Por otra parte, dicta también “los únicos métodos de eutanasia o matanza” que pueden ser utilizados en todo el país en establecimientos públicos o privados donde se le dé muerte a uno o varios animales con fines de abasto, investigación, enseñanza y con otros fines. Señala, que estas prácticas deben ser llevadas a cabo por personal capacitado y en presencia de un médico veterinario.

El documento precisa que antes de ser asesinado, un animal debe recibir una descarga eléctrica en la cabeza para que resulte aturdido. La persona que realice el proceso debe comprobar que este proceso haya sido efectivo, de lo contrario, deberá hacer un segundo intento, antes de pasar a la matanza.

² Sociedad Mundial para la Protección Animal (s.f.). Declaración universal para el bienestar animal. Recuperado de: http://cec.sede.ucn.cl/repositorio/du_bienanimal.pdf



Sin embargo, las activistas acusan que esto no se cumple, ya que los cerdos, reses y borregos se encuentran plenamente conscientes mientras se desangran, son golpeados o degollados.

Según las recomendaciones de la SAGARPA, un animal tendría que colapsar inmediatamente al utilizar alguno de los métodos de aturdimiento: no debe presentar reflejo corneal ni rotación del globo ocular, su respiración debe ser arrítmica o irregular, entre otras características.

En ese sentido, la presente iniciativa busca frenar la tortura animal siendo enfáticos en la obligatoriedad de aplicar la norma oficial, con la finalidad de que quede perfectamente claro las prohibiciones ahí descritas.

Pugnar por el bienestar de los animales es un tema de gran relevancia porque merecen una vida sin sufrimiento y se relaciona con la posibilidad de alcanzar sociedades más justas. En esta legislatura tenemos la posibilidad de impulsar leyes de vanguardia, que fomenten el respeto a las especies con las que coexistimos y además mejoren el bienestar humano. Impulsemos una convivencia social más armónica y libre de violencia fomentando el respeto a todas las formas de vida.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona fracción XCVII al artículo 4, se reforma el artículo 38 y la fracción I del artículo 124, todos de la Ley Ganadera para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta ley, se considera:

I al XCVI...



XCVII. Trato humanitario: Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismos y dolor a los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.

ARTÍCULO 38. Queda estrictamente prohibido herrar con plancha llana, con alambre, gancho, argolla y fierro corrido **o por cualquier otro medio que provoque dolor excesivo**, así como amputar más de la mitad de las dos orejas de ganado menor.

ARTÍCULO 124. Los animales destinados para consumo humano sólo podrán sacrificarse:

- I. En los rastros o centros debidamente autorizados, dando cumplimiento a los requisitos mencionados **NOM's sanitarias**, en la presente ley y su reglamento **procurando siempre un trato humanitario**;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 15 de septiembre de 2020.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Francisco Javier Ibarra Jaquez Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTICULOS 4, 5, 14, 28 Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **derechos de las minorías étnicas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación, las prácticas de segregación y la desinformación, han contribuido a la creación de sistemas velados de opresión que mantienen a las personas de diversos sectores poblacionales sujetas a un riesgo permanente de flagelo a sus derechos humanos.

Además de los grupos indígenas, otras colectividades como las minorías étnicas y religiosas también han resultado discriminadas en nuestro país y en todo el mundo, teniendo como única causa el de pertenecer a una comunidad nacional, religiosa, lingüística o cultural diversa al de la mayoría de las personas que habitan en determinado territorio.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Para efectos prácticos, por minorías poblacionales podemos entender a aquellos conjuntos de personas que, por sus características o condiciones particulares y diferentes, se hayan en inferioridad con respecto a los individuos que las integran frente al grupo considerado como mayoritario o más extenso; que residen en el mismo territorio que este último como ciudadanos o por lo menos, teniendo estrechos vínculos con el Estado que los acoge.

En relación con lo anterior, el año 1922 se encuentra marcado por el arribo a nuestro país y a nuestra entidad de una minoría que desde entonces ha distinguido a Durango. Nos referimos a la llegada de integrantes de la comunidad Menonita, que para el año de 1926 ya se encontraban radicados mil de sus integrantes en nuestro Estado.

De la comunidad en mención podemos decir que son un grupo étnico y religioso que tiene su origen en Zúrich, Suiza, cuya doctrina se basa en la Biblia como palabra de Dios; son seguidores de creencias de Menno Simmons, un líder pacifista del movimiento anabaptista durante la reforma protestante, del cual deriva su nombre pues se les conoce debido a ese líder como menists o menonitas.

El idioma que hablan los miembros de esas comunidades en nuestro Estado y país es el Plautdietsch, el cual es un dialecto del bajo alemán, parecido hasta cierto grado al holandés-neerlandés que se habla en Holanda, o al flamenco neerlandés que se habla en Bélgica.

Los Menonitas se encuentran instalados en nuestro Estado en una superficie que oscila entre las veintidós mil hectáreas, divididas en treinta y cinco colonias, de las cuales treinta y tres se ubican en el Municipio de Nuevo Ideal y dos en el Municipio de Santiago Papasquiaro.

Su organización se basa en un jefe de colonia por cada una de estas y un Gobernador Tradicional que es el máximo dirigente para todas las treinta y cinco que hay en el Estado.

Por otra parte, con base en el decreto presidencial, del 25 de febrero del año 1921 promulgado por Álvaro Obregón, se permite la entrada al país de la comunidad Menonita como colonos agrícolas, mismo que les otorga garantías tales como el de tener el derecho de ejercitar sus principios religiosos y practicar las reglas de su iglesia, sin que se les moleste o restrinja en forma alguna.

También dicho decreto les permite poder disponer de sus bienes en la forma que lo estimen conveniente y el gobierno no tendrá objeción alguna a que los miembros de la Comunidad Menonita establezcan entre ellos mismos el régimen económico que prefieran adoptar.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Hablando de las actividades económicas que realizan, estas se basan primordialmente en la agricultura y ganadería, en su modalidad de establos lecheros, en donde diariamente se producen entre ciento diez mil y ciento cincuenta mil litros de leche, lo que equivale a la producción de entre once y quince toneladas de queso diarias.

Es muy apreciado el queso y los embutidos que producen los menonitas pues son reconocidos no solo en la entidad sino en todo el país; por ello, la mayoría del derivado lácteo que se produce en el municipio de Nuevo Ideal se comercializa en otros estados de México, como es el caso de Nuevo León, Campeche y Veracruz, entre otros.

Además de lo citado, son grandes productores de carne y proveen con su trabajo a carnicerías de los municipios de Canatlán y de la capital.

Miembros de la comunidad Menonita, también se encuentran asentados en los Estados de Chihuahua, Zacatecas y más recientemente se presentan asentamientos en Yucatán, Tamaulipas, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa.

Como característica particular y distintiva de los miembros de dichas comunidades de nuestro Estado y en general, es la que consiste en que tienen pleno conocimiento de lo que son, de quiénes son, cuál es su objetivo en la vida y el papel que desempeña cada uno dentro de sus comunidades, pues su capacidad de organización es patente; ello gracias al sentido de comunidad histórica y la identificación del individuo en su grupo, derivado de la memoria colectiva con la que tradicionalmente cuentan, la cual es producto del discurso que se propaga de generación en generación y que se mantiene vivo a través de las conversaciones cotidianas entre sus miembros.

Independientemente de sus creencias y costumbres y a pesar de que sus prácticas religiosas no les permiten integrarse totalmente a las sociedades en donde viven, los menonitas han demostrado que, aún bajo las condiciones más adversas, lejos de sus orígenes ancestrales y aislados, es posible, a través del trabajo, la disciplina y el respeto por sus autoridades, cambiar y mejorar su situación.

Por otra parte, hablando del contenido de nuestra Constitución local, en ningún artículo o precepto se hace mención a las minorías étnicas, como lo es la comunidad menonita de nuestro Estado, como si lo hace en diversas ocasiones a los derechos humanos y prerrogativas de otros grupos o de la sociedad duranguense en general, por lo que resulta improrrogable el reconocimiento de los derechos con los que cuenta todo integrante de dichos grupos.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

En referencia, podemos citar a las constituciones locales de los Estados de Oaxaca, Guerrero y la Ciudad de México, en las que actualmente se cuenta con la redacción que considera los derechos de las comunidades afromexicanas como parte de la integración de sus respectivas poblaciones, con las respectivas consideraciones que se deben tener.

Por lo expuesto, la presente iniciativa propone reconocer los derechos de las minorías étnicas que forman parte de la población de nuestro Estado, lo que permitirá observar la composición de nuestra entidad desde una perspectiva amplia, plural, diversa y unida, al mismo tiempo que se adicionan a la Constitución Política de nuestro Estado aspectos que en la actualidad no se encuentran contemplados y vienen a complementar el vacío existente en el presente.

Derivado de todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la actual Legislatura, propone respetuosamente a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 4, 5, 14, 28 y 39** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores, **minorías étnicas** y grupos o etnias indígenas.

Artículo 5...

Las personas integrantes de minorías étnicas gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial.



Artículo 14...

A)...

I a la IV...

V. Tratándose de miembros de comunidades indígenas **o menonitas** se les garantizará el acceso a la jurisdicción del Estado, el respeto a sus costumbres y especificidades culturales, así como a recibir asistencia por intérpretes y defensores con conocimiento de su lengua, **usos, costumbres** y cultura.

VI y VII...

B)...

Artículo 28...

El patrimonio y las expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas **y menonitas** del Estado serán objeto de especial reconocimiento y protección.

Artículo 39. El Estado tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos, comunidades indígenas y etnias originarias del territorio estatal.

El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, **así como a los integrantes de las comunidades menonitas** como sujetos de derecho.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas **y de toda minoría étnica** a su autodeterminación y, en consecuencia, a la autonomía para ejercer plenamente los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

Las leyes reconocerán la diversidad cultural, protegerán y promoverán el desarrollo de los pueblos indígenas **y minorías étnicas** existentes en el Estado de Durango, sus lenguas, tradiciones, valores culturales, **su participación en el quehacer educativo**, recursos y formas internas de convivencia, de organización social, económica, política y cultural, así como su derecho para elegir a sus autoridades de acuerdo a sus usos, **religión** y costumbres.



La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. El derecho de los pueblos indígenas **y menonitas** a su autodeterminación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad duranguense.

El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los **indígenas y minorías étnicas** y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de **sus** derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Las autoridades estatales y municipales para abatir las carencias y rezagos socioeconómicos que afectan a **las minorías étnicas**, los pueblos y comunidades indígenas impulsarán: el desarrollo regional; el crecimiento de los niveles de escolaridad; el establecimiento de espacios para la convivencia y la recreación; acceso al financiamiento para construcción y mejoramiento de vivienda; la ampliación de la cobertura de los servicios sociales básicos; el acceso a los servicios de salud; la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo productivo, y establecerán políticas sociales para apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 13 de Septiembre de 2020



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 182 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **Acoso Sexual**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una forma de violencia contra las personas se realiza al apremiar de forma insistente a alguien con molestias o requerimientos y esa misma acción realizada con fines lascivos se le conoce como acoso sexual; forma de violencia que en la mayoría de los casos se presenta en contra de las mujeres.

Dicho de otra manera, el acoso sexual son conductas que atentan contra la integridad sexual de las mujeres y de los hombres que llegan a ser víctimas; conductas que se puede manifestar a través de una diversidad de acciones por parte del sujeto activo; mismas que se realizan con la finalidad de coaccionar a la víctima para lograr su sometimiento a los deseos de lujuria de quien lo ejerce.

El asedio, la presión y la insistencia con la que el acosador pretende lograr su objetivo, es una fuerza usada en contra de las personas con fines libidinosos que, sin ser de carácter físico necesariamente,



resulta ser una violencia que puede llegar a provocar una lesión grave en la integridad de las víctimas y en la concepción que esas mismas personas tienen de sí mismas.

El acoso sexual como manifestación delictiva, resulta ser una de las expresiones de violencia que en mayor cantidad de ocasiones se presente en el día con día y que, desgraciadamente por la desconfianza de las víctimas para con la autoridad respectiva y el gran temor a la exposición pública o a ser culpabilizadas, la gran mayoría optan por no hacer señalamientos ni presentar la denuncia ante el ministerio público.

La vía pública, el transporte urbano, el ámbito escolar, entre otros, llega a representar un ambiente hostil para muchas mujeres, ya que en esos lugares donde se realiza la mayor parte de sus actividades es donde padecen el ataque a su persona en forma de acoso e insistencia con fines lascivos, lo que en otras palabras representa una clara manifestación de violencia sexual.

Además de lo ya mencionado, el acoso para muchos también significa una forma de discriminación o intento de degradación de las personas pues, la manera en la que un acosador trata a las víctimas le supone una circunstancia de inferioridad o indefensión de estas con respecto a él mismo, por lo que en su concepción esa superioridad le concede la facultad de asediarla y de ejercer presión para conseguir sus fines lascivos.

Por su parte, aunque en la mayoría de los casos son mujeres las que se juegan el papel de víctimas, también los hombres llegan a ser objeto de acoso e insistencia con fines sexuales, por lo que se entiende que es un delito que no distingue ni sexo, ni edad, ni condición social, por lo que cualquier persona puede padecer dicho acoso.

Por lo mencionado, toda autoridad en el ámbito de su competencia debe propiciar la participación de la ciudadanía para que acciones como la señalada sean castigadas conforme a la normativa aplicable y de esa manera apoyar y fomentar la cultura de legalidad entre toda la sociedad.

La conducta de acoso sexual por sí mismo resulta una conducta reprobable, independientemente de la persona que lo realice, pero aún más grave resulta el acoso que se llega a ejercer por un servidor público pues ese carácter le exige un comportamiento ejemplar toda vez que representa al Estado y sus instituciones.

Por nuestra parte y a través de la presente iniciativa de reforma proponemos que se agregue un párrafo al artículo 182 bis de nuestro Código Penal local y de esa manera se sancione como



agravante el caso de que el acoso sexual se realice por algún servidor público, aumentando la pena en una mitad además de la destitución del cargo y la inhabilitación para el ejercicio de otro similar hasta por diez años.

Además de lo anterior, se propone un aumento de la pena de prisión para el delito en comento, por lo que pasará de tres meses a tres años a una pena de prisión de entre uno y cuatro años y una sanción pecuniaria de setenta y dos a doscientas ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

Según la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; por lo que debemos de buscar la manera de disminuir su incidencia como una forma de respeto a la dignidad de las mujeres y de todo aquel que llegue a ser víctima de un trato tan denigrante que resulta el acoso sexual.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y manifestado, de manera respetuosa se propone a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 182 bis** del **Código Penal del Estado del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 182 bis. Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a una persona con la que no exista relación de subordinación, mediante conductas verbales, físicas, y/o por medio de las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital relacionadas con la sexualidad que la ponga en riesgo o le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad; al responsable se le impondrá de **uno a cuatro años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.**



...

Cuando el sujeto activo sea servidor público la pena aumentará en una mitad, además se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para ejercer cargo público hasta por diez años.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 13 de septiembre de 2020



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES , OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados, **Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro y Nanci Carolina Vásquez Luna, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthia Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza** integrantes de la **Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que reforma diversos artículos de la **Ley de Turismo del Estado de Durango** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país posee una gran riqueza natural y cultural que lo sitúa entre las naciones más diversas del mundo. El patrimonio turístico y el desarrollo del sector le han permitido situarse entre los primeros lugares de la actividad a escala global. Es necesario iniciar una transformación del turismo que, con un enfoque humano, de mayor responsabilidad social, haga suyos los retos de romper los



viejos paradigmas e inercias para hacer realidad los postulados del desarrollo sustentable en su integridad.

El Programa Sectorial de Turismo 2020-2024 (PROSECTUR) establece los principios rectores con los que se transformará el turismo en México. Supone, siguiendo los postulados establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, un cambio de paradigmas en el que habrá de privilegiarse la participación de la sociedad en su conjunto en la adopción de las grandes decisiones. Encaminará el nuevo desarrollo del turismo a democratizar los frutos y mejorar los niveles de bienestar de la población. Debe ser respetuoso tanto de los habitantes como de su hábitat, más equitativo, contribuir a cerrar brechas de rezago y convertirse en un factor de conservación tanto del medio ambiente como de la herencia cultural, perceptivo de las diferencias regionales y atento a las y los mexicanos del futuro

La actividad turística debe ser más responsable con el desarrollo integral e incluyente del país, para no dejar a nadie fuera de sus beneficios, especialmente sus miembros más débiles y desprotegidos.

Si consideramos que el Turismo es un motor económico esencialmente sustentable que en nuestro país tiene un nicho de actividad diversificada, es evidente que reclama y merece un impulso desde la norma jurídica para potenciarse.

Un elemento importante para el fortalecimiento del Turismo en México consiste en hacer sinergia con los diversos sectores poblacionales, como es el de las personas adultas mayores, el cual va en aumento en nuestro país.

El Estado de Durango y su capital cuentan con diversos atractivos turísticos como son sus maravillas naturales en la hermosa sierra madre occidental, la ciudad de Durango, conocida también como la Perla del Guadiana es un lugar de destino, que ofrece muchas opciones de vacaciones, es óptimo en turismo ecológico y de aventuras, pero también es un destino que se afianza como turismo de convenciones. Estado pacífico por naturaleza, con su gran tradición de pueblo norteño amante de las visitas de personas de otras latitudes; protector del medio ambiente y respetuoso de la cultura

Por otro lado, es bien sabido que muchos turistas extranjeros retirados de la actividad laboral tienen como destino preferido nuestro territorio, debido a su clima excepcional, cultura, calidad de vida y



posibilidades de bienestar, por lo que pasan largas temporadas del año en nuestras playas, ciudades y pueblos.

En este sentido, la presente Iniciativa pretende aprovechar la categoría de inclusión del **turismo accesible**, del cual gozan actualmente en la ley las personas con discapacidad, para incorporar también a las personas adultas mayores.

Por su parte la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece que ninguna persona mayor puede ser discriminada o excluida por cuestiones de su edad, género, discapacidad, condición de salud, o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Asimismo, la persona mayor tiene derecho a una atención preferente, a los servicios de salud, así como a recibir orientación e información que favorezca el cuidado de su salud.

Es importante coadyuvar al establecimiento del estado de bienestar en donde las personas como sujetos de derecho, en particular los grupos históricamente vulnerables, mejoren sus niveles de bienestar, inclusión y equidad durante su curso de vida considerando la diversidad cultural, social y territorial, a través de la consolidación de políticas públicas integrales, con desarrollo sustentable e inclusión productiva.

El turismo debe crecer racional y equitativamente, reduciendo los márgenes de vulnerabilidad de las personas para que disfruten la oferta del sector en condiciones seguras de acuerdo a sus necesidades, de ahí la presente propuesta.

A mayor abundamiento, es de precisar que, tanto por volumen como por frecuencia de viajes, una gran mayoría de las personas adultas mayores cuenta con tiempo disponible para viajar, de ahí que este grupo etario debe estar visible en la ley, convirtiéndolo en un elemento importante para el desarrollo económico de las diferentes regiones y para asegurar el disfrute pleno de sus derechos.

Los retos en la materia son mayúsculos, por ejemplo: desarrollar mecanismos para mejorar los modelos de turismo, crear paquetes turísticos innovadores y sostenibles, así como fortalecer las políticas públicas y alianzas estratégicas para brindar una oferta turística atractiva a las personas adultas mayores de nuestro Estado.



Finalmente, es de considerar que la proporción de personas adultas mayores ha aumentado considerablemente en, característica poblacional que se ha mantenido y proyectado en el tiempo como una constante.

Es por lo anteriormente expuesto que los diputados que integramos la coalición parlamentaria cuarta transformación, sometemos a consideración de esta honorable legislatura, la presente iniciativa, la cual, pretende aprovechar la categoría de inclusión del **turismo accesible**, del cual gozan actualmente en la ley las personas con discapacidad, para incorporar también a las personas adultas mayores, teniendo claro que el turismo es un motor económico esencial y es evidente que reclama y merece un impulso desde la norma jurídica para potenciarse.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Que reforma la fracción VII del artículo 3, la fracción VI del artículo 5, el artículo 14 y las fracciones III y IV, el primer párrafo del artículo 15, la fracción IX del artículo 65 y el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley de Turismo del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3...

De la I a la VI...

VII. Facilitar a las personas con discapacidad **y a las personas adultas mayores** las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

De la VIII a la XVIII...

ARTÍCULO 5...

De las I a la V...



VI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Durango, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incluyendo a las personas con discapacidad **y a las personas adultas mayores.**

De la VII a la XI...

ARTÍCULO 14. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y autoridades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a **las personas adultas mayores y a la** población con alguna discapacidad conforme a las disposiciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad. La Secretaría también deberá:

De la I a la II...

III. Promover la creación de material y actividades turísticas en formatos accesibles para personas con discapacidad **y a las personas adultas mayores**

IV.- Incluir en el Registro Estatal de Turismo, un apartado que incluya a los prestadores de servicios turísticos que cuenten con instalaciones, infraestructura y transporte para personas con discapacidad **y a las personas adultas mayores**, así como los proveedores de asistencia médica especializada.

ARTÍCULO 15. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad **y las personas adultas mayores** cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas, lo cual no será motivo para incrementar sus tarifas.

...

...

Artículo 65...

De las I a la VIII...

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición. Además, deberán estar preparados para atender a personas con discapacidad **y a las personas adultas mayores** en casos de evacuación o situaciones de emergencia;

De la X a la XIII...



Artículo 73...En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad **y a las personas adultas mayores.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo a 14 de Septiembre de 2020



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Dip. Sandra Lilia Amaya Rosales

Dip. Luis Iván Gurrola Vega

Dip. Pablo Cesar Aguilar Palacio

Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera

Dip. Ramón Román Vázquez

Dip. Elia del Carmen Tovar Valero

Dip. Pedro Amador Castro

Dip. Nanci Carolina Vásquez Luna

Dip. Alejandro Jurado Flores

Dip. Otniel García Navarro

**Dip. Rigoberto Quiñonez
Samaniego**

Dip Claudia Julieta Domínguez Espinoza

**Dip. Cinthya Leticia Martell
Nevárez**

Dip. Mario Alfonso Delgado Mendoza



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES , OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL PODER JUDICIAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Los suscritos, **DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCIA NAVARRO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrantes de la coalición parlamentaria “cuarta transformación” en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene **reformas y adiciones a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO en materia de Máxima Publicidad de las Sentencias emitidas por el Poder Judicial**, con base en la siguiente;



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Federación y las Entidades Federativas deben de ser garantes del derecho al acceso a la información, y en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Este derecho garantiza que toda persona podrá solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso, además este comprende la libertad de: difundir, investigar y recabar información pública.

Con ello se busca reconocer por un lado la evolución que la libertad de expresión ha tenido, cuya alcance se ha ampliado para ser entendido no solo como la libertad emitir mensajes, sino abarca las libertades antes referidas; por otro lado, se entiende que dicho derecho está blindado, ya que es oponible al Estado en cuanto a que no pueden desconocerlo o ignorarlo, por el contrario existe la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para la satisfacción o ejercicio de dicho derecho humano, y en caso de violación sancionar a las autoridades o particulares responsables y reparar su transgresión.

La información pública es útil para conocer el desempeño del gobierno, su organización interna y su manejo de los recursos públicos, conocer la información pública permite discutir, criticar, evaluar y tener los argumentos para poder exigir al gobierno la rendición de cuentas sobre sus actos y gestión, y poder denunciar cualquier arbitrariedad al respecto, así como también poder reconocer lo que se está haciendo bien.

Quien tiene la información, tiene el poder, y para poder diagnosticar los resultados del Poder Judicial debemos terminar con la opacidad, si la sociedad no tiene acceso a la totalidad de las Sentencias que emiten las autoridades judiciales no se puede evaluar los resultados en la impartición de la justicia en nuestro Estado.

Las sentencias judiciales son el resultado último y concreto del trabajo de las y los magistrados, jueces y otros funcionarios jurisdiccionales, que estas sentencias tienen un impacto directo sobre la vida de la ciudadanía y que deben resolver los conflictos que surgen en una comunidad y sancionar los delitos que la afectan, por lo que representan una información necesaria para que la ciudadanía en general pueda entender los criterios de interpretación de la Ley y evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales.

Nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, obliga poner a disposición de la ciudadanía, sólo aquellas sentencias que sean consideradas de "interés público", dada la ambigüedad de este concepto el Poder Judicial se escuda en esta disposición para mantener la opacidad en su labor como juzgador, si dejamos que esta interpretación subsista en nuestro marco normativo, se podrá dar oportunidad para que quien resulte responsable de la toma de decisiones sobre la máxima publicidad pueda suponer que las sentencias pronunciadas por las y los impartidores de justicia "no resulten de importancia para la sociedad".

México al ser parte de la Organización de las Naciones Unidas y al firmar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se encuentra obligado al respeto universal y efectivo a los derechos y



libertades fundamentales de las personas, y en el caso que nos concierne, el artículo 19 dispone entre otros, el derecho al acceso y difusión de la información, del mismo modo el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y regula el mencionado derecho, en el que a nivel Estatal, se encuentra consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución política local.

A nivel Nacional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, reformó y regula la disposición en la que los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público, las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, esto implica que debemos trabajar en conjunto con los legisladores Federales para lograr una agenda paralela para lograr un eficaz quehacer legislativo.

Por todo lo anterior es que los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en conjunto con el Grupo Parlamentario del PT, vemos la importancia de reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango para garantizar el principio democrático constitucional de máxima publicidad en las Sentencias que pronuncie el Poder Judicial y, así, establecer la debida armonización de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Es por todo lo anterior que la coalición de los Grupos Parlamentarios PT y MORENA “Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCION II AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 68.....

I.-.....



II.- Las versiones públicas **de todas las sentencias emitidas;**

De la Fracción III a la V.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 14 de Septiembre de 2020.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Los suscritos, **DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCIA NAVARRO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrantes de la coalición parlamentaria “cuarta transformación” en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene **adiciones y reformas a los artículos de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO en materia de Violencia Sexual**, con base en la siguiente;



EXPOSICION DE MOTIVOS

En 2016, México se sumó como uno de los países pioneros a la Alianza Global para poner fin a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, comprometiéndose a implementar, como una prioridad nacional, acciones concretas que contribuyan a prevenir y atender la violencia a corto plazo. En ese marco, el Plan de Acción de la Alianza Global para el periodo 2017-2018 incluyó una línea de acción específica para identificar, basándose en el análisis y evaluación de la situación actual de las fuentes administrativas relacionadas con violencia, las oportunidades de fortalecimiento de los registros administrativos, censos y encuestas para integrar distintas fuentes de información en torno a indicadores que permitan mejorar la atención y respuesta a la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

En México, los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes son difícilmente denunciados, ya sea por temor al agresor, a la exposición pública, a la estigmatización, por desconfianza en las autoridades, por desconocimiento de los derechos o bien por la ausencia de mecanismos disponibles y accesibles para reportar y pedir ayuda.

Ante la falta de coordinación institucional, y la insuficiente información estadística sobre la violencia, resulta complejo diseñar e implementar políticas de prevención y protección integrales y coherentes para ponerle fin. Entender el problema de manera parcial incrementa las posibilidades de que niñas, niños y adolescentes vuelvan a sufrir nuevamente algún hecho violento, a la vez que reduce las probabilidades de que sus derechos puedan ser, efectivamente, garantizados, protegidos o restituidos.

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana para la violencia familiar, sexual y contra las mujeres criterios para la prevención y atención (NOM-046-SSA2-2005), el maltrato sexual “es la acción mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene la imposibilidad para consentir”.

La Norma antes citada establece que las instituciones prestadoras de servicios de atención médica, deben ofrecer de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento, la anticoncepción de emergencia, dando previamente la información completa sobre la utilización de este método, a fin de que la mujer tome una decisión libre e informada.

En caso de embarazo por violación, las instituciones de salud deben prestar el servicio de interrupción voluntaria del embarazo. Para ello, y de acuerdo a la NOM-046-SSA2-2005, sólo es necesario presentar una solicitud por parte de la usuaria mayor de 12 años de edad, en donde, bajo protesta de decir verdad, manifieste que dicho embarazo es producto de violación sexual. En caso de que la usuaria sea menor de 12 años, la solicitud debe ser presentada por el padre, madre o tutor (a). Con el consentimiento de la usuaria y siempre que sea posible, se deberán registrar las evidencias médicas de la violación y se le informará que tiene derecho a denunciar.

Entre las situaciones más traumáticas que puede vivir una persona a lo largo de su vida se encuentra con total seguridad ser víctima de un delito contra su libertad sexual. La forma de violencia sexual puede ser de muchas intensidades y de muchos tipos, pero las víctimas generalmente son mujeres



(en muchas ocasiones estas conductas están vinculadas a la violencia de género) o personas especialmente vulnerables como menores de edad, ancianos, personas sin hogar o de escasos recursos.

Según fuentes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Centro Nacional de Información a través del instrumento para el registro, clasificación y reporte de delitos y las víctimas arroja que, en Durango, existe un total de 482 delitos contra la libertad y la seguridad sexual al mes de Junio del presente año, encabezando el delito de abuso sexual con: 188 carpetas de investigación, seguido por 103 correspondientes al delito de violación simple, 40 atribuidos al delito de acoso sexual, 07 por el delito de hostigamiento sexual, 02 carpetas por violación equiparada y 142 por otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual. Cifras alarmantes en nuestra entidad, que descifran la problemática social que en muchas de las ocasiones es invisibilizada.

Las personas que han sido objeto de una conducta en agravio de su libertad sexual, las mujeres, niñas y niños tienen derecho a no ser re-victimizadas, ni maltratadas por la autoridad, por lo que es necesario establecer normas y protocolos de actuación dirigidos a alcanzar este objetivo, logrando con ello el respeto cabal de los derechos humanos de las víctimas.

De manera muy especial, se toma en cuenta la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, así como la Convención sobre los derechos del niño, la convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” y la “Convención Sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer” (CEDAW), las cuales establecen normas referentes a la protección de las mujeres, de especial relevancia, pues las mujeres por su condición de género están expuestas a la agresión sexual.

Las víctimas, además de sufrir las consecuencias de esa violencia, se tienen que enfrentar, cuando deciden denunciar, al relato de la vivencia de los hechos, recordar la violencia sufrida y los actos a los que fue sometida, exponerlos frente a otra persona, bajo la idea de sentirse culpable por no haber podido evitarlo, cuando lo que más desea la víctima es borrarlos de su mente y de su cuerpo.

Cuando las víctimas acuden a las instituciones a denunciar los hechos y no encuentran la protección y ayuda esperada, y por el contrario se les exige demostrar que fueron víctimas de esa violencia o se les somete a exámenes dolorosos o a trámites innecesarios, lo que lejos de beneficiarlas, las aleja del acceso a la justicia y de una debida atención, se dice que vuelven a ser victimizadas, por ello es tan importante que las instituciones cuenten con los mecanismos necesarios para atender a las víctimas de la violencia sexual y con las y los servidores públicos capacitados que permitan generar la confianza y proporcionarles la ayuda que ellas necesitan.

Por todo lo anterior es que los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en conjunto con el Grupo Parlamentario del PT, vemos la importancia de reformar la Ley de Salud del Estado de Durango para conceptualizar en nuestro cuerpo normativo, las conductas delictivas que permitan a



las y los Servidores Públicos del Sector Salud prevengan y atiendan en la medida de sus posibilidades a las víctimas de violencia sexual y siempre apegados al respeto de los Derechos Humanos de las mismas, también se podrá trabajar en conjunto con las instancias competentes para la elaboración de políticas públicas que contribuyan en la eliminación de la violencia contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Es por todo lo anterior que la coalición de los Grupos Parlamentarios PT y MORENA “Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – SE REFORMA LAS FRACCIONES LX Y LXI, ASI MISMO SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LXII Y LXIII TODOS AL ARTICULO 3, SE ADICIONA EL CAPITULO I BIS DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, SE REFORMA LA FRACCION III AL ARTICULO 9, SE REFORMA LA FRACCION XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCION XIX AL ARTICULO 10, SE REFORMA LA FRACCION XII AL ARTICULO 43, SE ADICIONA LA FRACCION VIII AL ARTICULO 85, SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 92, SE REFORMA LA FRACCION IV AL ARTICULO 123, SE REFORMAN LAS FRACCIONES V y VI TODOS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

De la I a la LIX.....

LX.- Liposucción o Lipoaspiración o Lipoescultura: La rama de la cirugía plástica, estética y reconstructiva, consistente en una maniobra terapéutica del campo invasivo quirúrgico para extirpar tejido graso, realizada con el objetivo principal de cambiar o corregir el contorno o forma, de diferentes regiones de la cara y del cuerpo que debe efectuarse por profesionales debidamente



acreditados en la respectiva especialidad con el reconocimiento de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, y el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva;

LXI. Adicción o Trastorno Adictivo: Patrón desadaptado de comportamiento compulsivo provocado por la dependencia psíquica, física o de las dos clases a una sustancia o conducta determinada y que repercute negativamente en las áreas psicológica, física, familiar o social de la persona y de su entorno;

LXII. Maltrato sexual, a la acción mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene la imposibilidad para consentir; y

LXIII. Violencia hacia las mujeres y niñas: cualquier tipo de violencia en sus distintas modalidades, establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Durango.

Capítulo I Bis

Servicios de Salud para la prevención y atención de las víctimas de violencia sexual.

Artículo 8 Bis. Los servicios de salud para la prevención y atención de la violencia contra las víctimas de violencia sexual comprenden:

I. La creación de mecanismos de detección de casos de violencia sexual que acudan a los diferentes servicios de salud que ofrece el Estado de Durango, para la implementación de medidas de prevención de la violencia desde sus primeros niveles;

II. La Elaboración de programas de prevención y atención integral de la violencia sexual;

III. La Atención médica y/o psicológica a víctimas de violencia sexual que sufran violencia de cualquier tipo y en cualquier modalidad;

IV. La Orientación legal y administrativa a víctimas de violencia sexual para recibir acompañamiento en el proceso de denuncia correspondiente en caso de violencia hacia ellas; y

V. La Promoción de la salud integral para la prevención y atención médica de violencia.

ARTÍCULO 9.....



Fracciones I y II.....

III. Colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social, principalmente a niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores desamparados, personas con discapacidad, mujeres en período de gestación y lactancia y, víctimas de violencia intrafamiliar, **sexual y contra las mujeres** para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

Fracciones de la IV a la XVI.....

XVII. La detección, prevención, atención médica y orientación en situaciones de violencia hacia las víctimas de maltrato sexual.

ARTÍCULO 10.....

Fracciones de la I a la XVII.....

XVIII. Las demás atribuciones afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables; **y**

XIX. Coordinarse con las instancias competentes para la elaboración de políticas públicas que contribuyan en la eliminación de la violencia contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

ARTÍCULO 43.....

Fracciones de la I a la XI.....

XII. La atención a las víctimas de violencia intrafamiliar, **sexual** y de abandono;

Fracciones de la XIII a la XIV.....

ARTÍCULO 85.....

De la fracción I a la VI.....

VII. Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil; **y**

VIII. Las y los prestadores de servicios del sector público deberán participar en el diseño y ejecución de programas educativos para la prevención y detección temprana de la violencia familiar o sexual, dirigidos a la población en general.



CAPÍTULO IX SALUD MENTAL

ARTÍCULO 92.....

Se prestará especial atención a la prevención de la violencia intrafamiliar **y sexual como principales** factores que inciden en los desequilibrios de la salud mental.

CAPÍTULO II EDUCACIÓN PARA LA SALUD

ARTÍCULO 123.....

Fracciones de la I a la III.....

IV. Prevenir sobre los efectos negativos que **tiene sobre la salud la violencia sexual e intrafamiliar.**

ARTÍCULO 124.....

De la fracción I a la IV.....

V. Formularan y desarrollarán programas de información y prevención de la violencia intrafamiliar, procurando su erradicación; **y**

VI. Establecerán campañas de capacitación y sensibilización dirigidas a servidores públicos que atienden a los sujetos pasivos y activos de la violencia intrafamiliar **y sexual**, con la finalidad de que la detecten y atiendan adecuadamente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 14 de Septiembre de 2020.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO UNO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Desarrollo Económico**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los **C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), así como los **C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), todos integrantes de la LXVIII Legislatura, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 128, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Octava Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta de que tiene como propósito incorporar dentro del objeto y fines de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango la **figura de Empleo Decente**. En la exposición de motivos, los iniciadores refieren los beneficios de incorporar al Empleo Decente como una **característica adicional** al tipo de trabajo que debe procurar la política de fomento económico en el Estado; ya que desde éste ángulo, este factor de capital se percibe no como una



mercancía, sino como una oportunidad de desarrollo para el trabajador, al garantizar el respeto a su dignidad humana, asegurándole condiciones mínimas materiales e inmateriales de protección, certeza y seguridad laboral.

SEGUNDO. En relación a la problemática económico-social, la cual se propone atender por los iniciadores, al incorporar esta innovación en el dispositivo legal; estos refieren la necesidad de reducir la pobreza (laboral) y aducen a la exigencia de una integración de forma justa de esta demarcación local a la economía global. La Comisión, da cuenta de la problemática planteada por los promoventes de esta iniciativa, ya que se observa con atención una oferta laboral segmentada en cuanto a las condiciones laborales. Por un lado, se identifica como crece la economía informal; arrojando a miles de trabajadores a sus filas quedando al margen de la legislación; no obstante, este Órgano legislativo reconoce como la economía formal está caracterizada cada vez más por el trabajo flexible, y como efecto residual se producen trabajadores temporales y/o precarizados. A su vez, éste Órgano Legislativo da cuenta de que proporcionalmente existe divergencia en las oportunidades de calidad en el empleo en los distintos subgrupos de la población (lo que responde a sus características intrínsecas), resultando en discriminación dentro del mercado laboral.

Aunado a la problemática, los promoventes refieren que la contingencia económica por Covid-19 supone el escalamiento de un escenario de pobreza y desempleo; que ha de restarle a un entorno caracterizado por decrecimiento económico y la escasa generación de empleos formales. En este sentido, para la presente Comisión se hace evidente que no todos los trabajadores enfrentan las crisis económicas de igual manera; especialmente si no cuentan con mecanismos protectores de la seguridad laboral, de ingresos suficientes que les permitan afrontar sus necesidades e imprevistos y contar con facilidades de representación en el mercado de trabajo.

TERCERO. Después de reconocer la existencia de una problemática social, esta Comisión analiza la alternativa de la incorporación de la figura de Empleos Decentes a la legislación como solución. A su vez, la Comisión se avocó a discutir sobre la pertinencia legal o constitucionalidad de las modificaciones propuestas y por tanto de su correcta integración en el orden jurídico global.

La Comisión da cuenta de que la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango en su objeto contenido en el artículo primero define como uno de sus cometidos el establecimiento de las bases para fomentar e incentivar la generación de empleos- a la par de las que se crean para fomentar e incentivar la inversión y un ambiente de competitividad- El artículo primero, expresa dos características que deberán contener dichos empleos: **estables y de alto valor agregado** y los promoventes pretenden agregar una tercera, **Empleos Decentes** como se expresa a continuación:



ARTÍCULO 1. *“La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de **empleos decentes**, estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado”.*

A su vez los iniciadores proponen adicionar la fracción XI al artículo tercero de la misma Ley, a efecto de incorporar dentro de sus fines la promoción y generación de fuentes de empleo decente y la consolidación de las existentes:

ARTÍCULO 3. Los fines de la presente Ley son:

I a la X...

XI. Promover y generar nuevas fuentes de empleo decente y consolidar las existentes.

Esta Comisión observa que para construir el concepto de Empleos Decentes y poder incorporarlo a la Ley, los promoventes toman como base la definición contenida en la Ley Federal del Trabajo, que en su artículo segundo establece:

“ARTÍCULO 1. *Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.*

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva. Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.”



En la iniciativa de Ley, sus promoventes, pretenden definir al Empleo decente como: ***aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación en ninguna de sus manifestaciones; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario bien remunerado; se recibe capacitación continua y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene.***

CUARTO. Ahora bien, esta Comisión da cuenta de la importancia de la intervención del Estado para generar condiciones que permitan un crecimiento económico capaz de absorber de manera suficiente a la creciente demanda de trabajo (pleno empleo); no obstante reconoce que esto no garantiza que se revierta la tendencia de precarización del trabajo formal e informal. Esta Comisión considera en que al incorporar la figura de Empleo Decente en los objetivos y fines de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, se robustecen las bases legales a nivel local para direccionar la intervención Estatal al cumplimiento del pacto social establecido a nivel constitucional, en relación al enfoque de los objetivos de política económica. A su vez, esta modificación contribuye a avanzar desde el ámbito local en la agenda nacional y en los compromisos convenidos en el ámbito internacional para promover el Trabajo Decente.

Al respecto, la Comisión da cuenta de que la definición de Empleo Decente, al igual que la de Trabajo Decente, se comprende en múltiples dimensiones que revalorizan el trabajo a través de los derechos sociales de los trabajadores. Estas dimensiones se pueden resumir en mecanismos de **protección social, nivel de ingresos suficiente, igualdad de oportunidades para diversos colectivos sociales, y condiciones de trabajo**, mismas que no son ajenas, ni entran en conflicto con los propósitos del modelo jurídico-económico de la Entidad, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece en su artículo 40 entre los objetivos de las políticas públicas para el desarrollo económico: *la mejoría en la calidad de vida, la igualdad de oportunidades, el aumento de las capacidades de la población para proveerse de un medio de vida digno, y el abatimiento de la pobreza.*

En relación a la coherencia, integración, uniformidad de las modificaciones pretendidas respecto la legislación; éste Órgano Legislativo considera importante manifestar, que reconoce en esta iniciativa no una pretensión para tutelar el cumplimiento del trabajo digno en las relaciones laborales, ya que en principio no se contaría con facultades a nivel Estatal para legislar en la materia, de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73, a la vez que esta regulación compete al ámbito del derecho laboral que contiene la Ley Federal del Trabajo. No obstante este Órgano Legislativo considera importante y legalmente pertinente, que la normatividad y/o conducción de políticas laborales, y la legislación económica de la cual parten las



políticas que tienen como propósito el fomento, promoción y/o regulación del desarrollo de los sectores económicos y de las actividades empresariales, sean congruentes, integrales y complementarias; ya que el desarrollo económico y el mercado laboral están altamente relacionados.

QUINTO. Una vez agotada la pertinencia legal y económica, respecto a la incorporación de la figura de Empleo Decente al dispositivo legal; la Comisión se dispone a revisar la redacción de los textos a fin de que se exprese de manera clara el cometido de los iniciadores, y al mismo tiempo se integre de forma coherente y armónica en el dispositivo legal y a la normatividad en general.

En este sentido, la Comisión plantea como redacción alternativa la siguiente propuesta para la adición de la fracción *XVIII* al artículo cuarto, que define a la figura del Empleo Decente.

ARTÍCULO 4. *Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

I a la XVII...

XVIII. Empleo Decente: aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación en ninguna de sus manifestaciones; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario bien remunerado; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Al respecto, esta Comisión da cuenta que los iniciadores realizaron un ejercicio de concisión y adecuación, tomando como base el concepto de Trabajo Decente contenido en la Ley Federal del Trabajo; no obstante éste Órgano Legislativo propone una redacción alternativa, más cercana (más no igual) al de la Ley Federal del Trabajo; ya que expresan con mayor precisión los propósitos de la capacitación dirigida a los trabajadores, que pueden ser variados; así como las expectativas de las medidas de seguridad e higiene que se implementen. Esta Comisión es de la opinión que estos cambios de redacción contribuyen a alinear avances legislativos y programáticos en las agendas nacional e internacional de trabajo decente.

En este mismo sentido, en relación a la modificación propuesta al artículo tercero de la Ley, se propone la siguiente redacción alternativa a la de los iniciadores; a razón del objeto la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en el cual se especifica que *se establecerán las bases (...) para generar la creación de empleos (...)*, objeto distinto al de la generación de empleos, que coloca al Estado como empleador y no como agente de promoción y fomento para la generación y en todo caso para la conservación de los mismos:

ARTÍCULO 3. Los fines de la presente Ley son:



I a la X...

XI. Promover **la generación de** nuevas fuentes de **empleo decente** y consolidar las existentes.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO UNO; SE ADICIONA LA FRACCION XI AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA LA FRACCION XVIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de **empleos decentes**, estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado.

ARTÍCULO 3. Los fines de la presente Ley son:

I A LA X...

XI. Promover **la generación de** nuevas fuentes de **empleo decente** y consolidar las existentes.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a la XVII...



XVIII. Empleo Decente: aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación en ninguna de sus manifestaciones; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario bien remunerado; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de Septiembre del año de 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO:

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
PRESIDENTE**

**DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA**

**DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Derechos Humanos**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene reformas a la *Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación*, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción I del artículo 136 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de abril de 2020³, la y los CC. Diputada y Diputados María Elena González Rivera, Juan Carlos Maturino Manzanera, José Luis Rocha Medina, Octavio Fernández Zamora, David Ramos Zepeda integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron la iniciativa de reformas a la *Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

En fechas recientes, a consecuencia de la contingencia sanitaria por el virus coronavirus declarada por las autoridades federales y estatales, se han venido implementando medidas por las que la gran mayoría de la población, de una u otra forma, se ha visto afectada o por lo menos se han visto alterados sus rutinas y hábitos.

Es de todos conocida la suspensión de tareas que no se consideren primordiales o esenciales en todos los ámbitos de la vida laboral de nuestra nación a consecuencia de la

³

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA149.pdf>



mencionada contingencia, como lo ha sido en la mayoría de los países del mundo, lo que incluye además, la suspensión de las actividades educativas de todos los niveles y la suspensión o disminución de las labores y servicios de todas las dependencias gubernamentales.

Por causa de lo ya mencionado, la conducta de muchas personas se ha visto necesariamente modificada por las circunstancias que una contingencia sanitaria acarrea y que para todos resultan novedosas por lo excepcional de dicha situación.

De entre las pocas dependencias que, por obvias razones no han dejado de laborar en ningún momento durante la contingencia sanitaria a consecuencia del virus conocido como covid-19, se encuentran las que forman parte del sector salud, lo que incluye el trabajo de enfermeras, enfermeros, doctoras, doctores, laboratoristas, camilleros, entre muchos otros; y más que eso, se han visto considerablemente en aumento dichas labores.

Por otro lado, la diversidad en la que se manifiestan las conductas u omisiones por las que se realiza algún tipo de discriminación en contra de las personas o grupos de personas son muy variadas y, dependiendo de las circunstancias, en ocasiones se llegan a presenciar o experimentar conductas discriminatorias que en situaciones comunes y ordinarias no se presentarían.

Situaciones extraordinarias como la contingencia y declaración de pandemia a la que se enfrentan gran cantidad de naciones, entre las que se incluye la nuestra, nos han venido a exhibir como sociedad y a exponer conductas que parecerían inconcebibles en otros tiempos.

En los últimos días, de manera desafortunada, se ha vuelto común el saber de agresiones a trabajadoras y trabajadores del sector salud, dedicados en las últimas semanas a la atención directa de contagiados y posibles contagiados por el coronavirus.

Dichos incidentes y agresiones se han presentado tanto en nuestro Estado como en la Ciudad de México y Coahuila, entre otros; lo que hace evidente la falta de sensibilidad y ausencia de cultura cívica de un sector de la población, contrario a lo que debiera suceder pues ahora más que nunca verdaderamente son dignos y merecedores de el más grande reconocimiento por parte de todas y todos los mexicanos.

Las mencionadas situaciones se han presentado de diversas formas y van desde arrojar agua hasta la amenaza directa con arma de fuego, lo que hace ver lo grave de dichas manifestaciones de aversión y lo delicado que resulta el que, a pesar de ser ese grupo de trabajadoras y trabajadores que se encuentra en actividad exhaustiva para contener de la manera



más efectiva la propagación de una enfermedad que tiene las actividades de medio mundo sin movimiento alguno y de lo indispensable que resulta su labor, ciertas personas se dediquen a ejercer sobre ese grupo una conducta totalmente irracional y fuera de toda lógica.

Por lo aquí mismo expuesto y mediante la presente iniciativa de reforma, se propone la modificación de la descripción del tipo penal del delito de discriminación incluido en nuestro Código Penal local, para que se incluya la discriminación por la profesión u oficio al que se dedique la víctima.

Además, se propone una agravante en el delito de amenazas que se actualice cuando dicho ilícito tenga como causa un infundado peligro de contagio.

También se agrega dentro de las causas de lesiones calificadas cuando este delito sea a consecuencia de la profesión u oficio al que se dedique el posible sujeto pasivo.

Por otra parte, por la presente también se agrega al concepto de discriminación contenida en la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación vigente y como manifestación de la misma la agresión y también el que dicha discriminación se pueda presentar por causa de la profesión u oficio al que se dedique la persona discriminada. (Énfasis añadido)

SEGUNDO.- La discriminación es una de las prácticas mas nocivas que desarrollan los seres humanos, es una conducta aberrante con la cual se ponen de manifiesto una baja escala de valores y desprecio por la vida comunitaria.

Desafortunadamente los ejemplos de actos discriminatorios han sido una constante en la historia humana y los cuales no parecen tener fin.

Tal y como lo señalan la y los iniciadores, la pandemia del Covid-19 no solo puso de relieve fallas en los servicios de atención medica sino también saco a flote actos de discriminación en contra del personal sanitario que día a día arriesga su propia vida para cuidar de otras.

TERCERO.- Si bien coincidimos con el objetivo de la propuesta realizada y en la cual también se modifica el Código Penal del Estado, en lo que respecta a la *Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación* debemos de ser muy precisos en lo que respecta a que la legislación considera como discriminación.

Vamos a partir de la definición de discriminación según la Real Academia Española:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Discriminación⁴

Del lat. discriminatio, -ōnis.

1. f. Acción y efecto de discriminar.

Discriminar⁵

el lat. discrimināre.

1. tr. Seleccionar excluyendo.

2. tr. Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc.

Así mismo, resulta provechoso acudir a estudios doctrinales y de organismos defensores de derechos humanos de lo que significa y conlleva la discriminación, se cita:

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.⁶

Discriminar es dañar los derechos de alguien simplemente por ser quien es o por creer en lo que cree. La discriminación tiene lugar cuando una persona no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos legales en condiciones de igualdad con otras personas debido a una distinción injustificada que se establece en la política, la ley o el trato aplicados.⁷

El acreditado investigador Jesús Rodríguez Zepeda respecto a la definición del verbo discriminar que se encuentra en el Diccionario de la Real Academia Española, señala:

Este sentido social y político parece avizorarse cuando nos detenemos en la segunda acepción lexical del término. En ésta, la discriminación implica “un trato de inferioridad y una diferenciación por motivos como la raza o la religión”.

⁴ <https://dle.rae.es/discriminaci%C3%B3n?m=form>

⁵ <https://dle.rae.es/discriminar?m=form>

⁶ Documento Discriminación e igualdad, ¿Qué es la discriminación?, disponible en: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

⁷ <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

En este sentido, la discriminación puede ser definida como una conducta, culturalmente fundada, y sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales. ⁸

Las definiciones y opiniones antes vertidas tienen los siguientes elementos comunes. Discriminar es excluir, discriminar es tratar de inferior, discriminar es diferenciar.

CUARTO.- La iniciativa motivo del presente dictamen propone agregar el vocablo “agresión” en las acciones u omisiones de “discriminación”, así mismo adicionar “profesión u oficio” como motivo de discriminación.

De igual manera, se plantea que cuando exista una situación de emergencia, cualquier agresión, exclusión o restricción con personas que tengan que ver con la gestión de dicha situación sea considerada también como discriminación.

Esta comisión dictaminadora coincide parcialmente con la propuesta legislativa, en primer término, sumar el concepto de “agresión” al concepto de “discriminación” no es correcto, ya que como vimos la discriminación puede darse por acción u omisión y la “agresión⁹” es un concepto diferente que implica necesariamente un accionar.

Ahora bien, en lo que respecta a las situaciones de emergencia, estimamos que dicha redacción puede prestarse a una mala interpretación, es decir, cuando haya situaciones de emergencia si se puede discriminar.

Abundamos en el argumento anterior, el párrafo primero del artículo 9 no contiene limitantes de tiempo o lugar y de incluirse dicho párrafo estaríamos incluyendo una excepcionalidad de tiempo.

Como legisladores tenemos una responsabilidad al momento de crear o modificar una norma, y más aún tratándose de una situación tan sensible como es la discriminación, en este sentido el

⁸ Discriminación, igualdad y diferencia política, disponible en:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27899.pdf>

⁹f. Acto de acometer a alguien para matarlo, herirlo o hacerle daño. Disponible en: <https://dle.rae.es/agresi%C3%B3n>



Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado y construido una sólida jurisprudencia sobre el tema que nos ocupa, por lo cual citamos los siguientes criterios:

DISCRIMINACIÓN NORMATIVA. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA.

El derecho fundamental a la igualdad en su vertiente de igualdad formal o igualdad ante la ley comporta un mandato dirigido al legislador que ordena el igual tratamiento a todas las personas en la distribución de los derechos y obligaciones. Así, cuando el legislador establece una distinción que se traduce en la existencia de dos regímenes jurídicos, ésta debe ser razonable para considerarse constitucional. En este sentido, para mostrar que la distinción no es razonable debe señalarse por qué resultan equivalentes o semejantes los supuestos de hecho regulados por ambos regímenes jurídicos, de tal manera que esa equivalencia mostraría la falta de justificación de la distinción. De esta manera, existe discriminación normativa cuando dos supuestos de hecho equivalentes son regulados de forma desigual sin que exista una justificación razonable para otorgar ese trato diferenciado. Al respecto, debe señalarse que la discriminación normativa constituye un concepto relacional, en el sentido de que a la luz del derecho a la igualdad en principio ningún régimen es discriminatorio en sí mismo, sino en comparación con otro régimen jurídico. Dicho de otra manera, la inconstitucionalidad no radica propiamente en el régimen jurídico impugnado, sino en la relación que existe entre éste y el régimen jurídico con el que se le compara. En este sentido, la justificación de las distinciones legislativas que distribuyen cargas y beneficios se determina a partir de un análisis de la razonabilidad de la medida.

DISCRIMINACIÓN. OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR DE NO USAR PALABRAS QUE GENEREN ESE EFECTO.

En atención a los principios de igualdad y no discriminación, así como al del legislador racional, el creador de la norma tiene el deber de cuidar (en la medida de lo posible) el contenido de la terminología empleada en la formulación de leyes, de manera que las palabras y oraciones utilizadas no conduzcan a una desigualdad o discriminación con base en alguna categoría sospechosa. Es decir, el deber de cuidado a cargo del legislador impone velar por el contenido de las normas jurídicas que formula, sin que esa obligación llegue al extremo de que, en el



ejercicio de la facultad legislativa, únicamente deban utilizarse términos, palabras o conceptos neutros (palabras o voces que dan una idea de generalidad sin distinción de género o sexo), pues el verdadero alcance de ese deber exige que la utilización de las palabras empleadas en un contexto determinado no conduzca ni genere imprecisiones las cuales, eventualmente, se traduzcan en interpretaciones discriminatorias. Así, para formular una norma jurídica no es necesario utilizar palabras neutras, sino basta con usar términos o fórmulas que generen una idea de inclusión de los sujetos a quienes se refiere la norma y la terminología empleada no genere algún tipo de interpretación discriminatoria.

Sin embargo coincidimos con la propuesta de adicionar la profesión y el oficio como causas de discriminación.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 9. Discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades especialmente de niñas, niños y adolescentes, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico, o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, **profesión u oficio**, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, orientación sexual o identidad de género, la identidad o la filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de septiembre del año 2020.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
PRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AUTOS CHOCOLATE” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO LLAMADO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y AL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLEZCAN UN PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA INTERNADOS DE MANERA IRREGULAR A NUESTRO PAÍS, A FIN DE QUE CONLLEVEN A LA EFECTIVA REGULARIZACIÓN DE DICHOS BIENES, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR SITUACIONES DE ILEGALIDAD, CORRUPCIÓN E INSEGURIDAD EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE INTEGRAN LA REGIÓN NORTE DEL PAÍS.

SEGUNDO.- LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTAN ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES IMPLEMENTE LAS ACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA EVITAR SITUACIONES DE ILEGALIDAD Y CORRUPCIÓN EN LAS ADUANAS DE NUESTRO PAÍS.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AFECTACIONES CLIMATOLÓGICAS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVE A CABO LOS TRAMITES PARA REALIZAR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y SOLICITAR LOS RECURSOS DEL FONDEN A FIN DE HACER FRENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INCLEMENCIAS CLIMATOLÓGICAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREVENCIÓN DEL SUICIDIO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- ESTA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES, IMPLEMENTE UN PROGRAMA EMERGENTE DE ATENCIÓN TEMPRANA Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO.

SEGUNDO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 39 AYUNTAMIENTOS DE NUESTRA ENTIDAD, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES Y DE ACUERDO A SU ALCANCE PRESUPUESTAL, REFUERCE, Y EN SU CASO INSTAURE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD MENTAL CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y DISMINUIR LOS ÍNDICES DE SUICIDIO EN EL ESTADO.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS ATIENDA LOS ESTRAGOS ORIGINADOS CON MOTIVOS DE LAS LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE CANATLÁN.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMA PARA LA PROTECCIÓN DE PENSIONADOS Y JUBILADOS” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRIORIDADES” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “AUTORIDAD PÚBLICA” PRESENTADO
POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.**



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS”
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO”
PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN
PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN